

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de noviembre de dos mil once, siendo las nueve horas, reunidos en el segundo nivel del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las siguientes personas: por parte de la Dirección General de Caminos **ALMA LISETH JUÁREZ LÓPEZ, MIGUEL ANGEL CASTELLANOS OSOY Y JULIO BARRIOS MIRÓN**; por parte del Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala -STC-; **VÍCTOR HUGO LÓPEZ ESPAÑA, HÉCTOR EFRAÍN LÓPEZ ZÁRATE Y SANDRA MARISOL MELGAR MANCILLA**, asesorados por el Abogado Marco Vinicio Croker Meléndez. En calidad de observadores por parte de la agrupación sindical se encuentran Raúl René Cerezo Cerdón, Arnulfo Enrique Díaz López y Juan José Tagual Saput, con el objeto de proceder a la negociación del pacto colectivo que regirá para la Dirección General de Caminos, procediéndose para el efecto de la siguiente manera: **PRIMERO:** Se da la bienvenida a todos los presentes y para los efectos de la negociación, se procederá a la lectura de artículo por artículo y luego de la aprobación correspondiente, se imprimirán los ejemplares para la firma de los delegados de ambas partes.

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO

ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES CAMINEROS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -STC- Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. LAS PARTES. Son partes del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala -STC- y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Dirección General de Caminos, instituciones que en el texto de este Pacto se denominarán simplemente y en forma respectiva como "EL SINDICATO" y "LA DIRECCIÓN".

Artículo 2. PROPÓSITO DEL PACTO. El presente Pacto tiene por objeto regular las relaciones entre la Dirección General de Caminos, El Sindicato y los trabajadores de la misma, sobre las bases de justicia social y económica, y el respeto a la dignidad humana. Ambas partes reconocen que su relación debe regularse sobre los principios de armonía y respeto mutuo, que le permitan a la Dirección y a El Sindicato desarrollar sus actividades de una manera eficiente, así como promover la capacitación personal, el bienestar de los trabajadores y la solución de los problemas laborales a base de una bien entendida equidad.

Artículo 3. LEY PROFESIONAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Pacto tiene carácter de Ley Profesional y regula las condiciones individuales y colectivas de trabajo en la Dirección. Su aplicación es obligatoria en todos los centros de trabajo que la Dirección General de Caminos tenga establecidos en cualquier lugar de la República o que se establezcan en el futuro. En consecuencia, sus disposiciones son obligatorias para:

- I. La Dirección General de Caminos
- II. El Sindicato
- III. Los trabajadores considerados individualmente

Artículo 4. VIGENCIA Y DENUNCIA DEL PACTO. La vigencia del presente Pacto será de un año, a partir de la fecha de su suscripción. El Sindicato y la Dirección General de Caminos podrán denunciarlo por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Si la denuncia no se efectuare en tiempo, automáticamente se prorrogará por un plazo igual, salvo que la denuncia no se hubiere efectuado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado. La denuncia debe hacerse:

1. Por los representantes de El Sindicato a la Dirección;
2. Por los representantes de la Dirección a El Sindicato; y,
3. O ante autoridad de Trabajo competente a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 5. CORRESPONDENCIA. Las partes convienen en dar respuesta por escrito, en un término no mayor de cinco días, a la correspondencia que se crucen entre sí. Para los efectos respectivos, se considerarán como los conductos respectivos, por la Secretaría de la Dirección General de Caminos y por el Sindicato, la sede sindical del Comité Ejecutivo Nacional, misma que se encuentra en la Dirección General de Caminos.

Artículo 6. CARGOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y DE CONFIANZA DE LA DIRECCIÓN. Se debe considerar como cargos de Dirección, Representación y de Confianza, los que así sean calificados por la ley.

Artículo 7. LOS TRABAJADORES. Como tales se comprende la totalidad de personas individuales que presten sus servicios para la Dirección en forma permanente, temporal, eventual y a destajo, hombres y mujeres, quienes gozarán de todos los beneficios y prestaciones del presente Pacto, mientras se mantenga la relación laboral.

Artículo 8. INTERPRETACIÓN. Las disposiciones normativas del presente Pacto, deben interpretarse de acuerdo al Artículo 106, último párrafo y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a las características ideológicas del derecho del trabajo contenidas en el Código de Trabajo, Convenios Internacionales de trabajo ratificados por Guatemala y a las disposiciones generales de este Pacto.

Artículo 9. CONCESIONES VIGENTES. Las concesiones ya otorgadas y derechos adquiridos por los trabajadores, sea en forma directa o judicial, no podrán disminuirse, ni tergiversarse en forma alguna. Todos aquellos actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, Reglamentos y Leyes de Previsión Social, Ley de Servicio Civil y el presente Pacto, aunque se expresen en un Reglamento Interno de Trabajo, un Convenio Individual o colectivo de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera, son nulos ipso-jure.

Si al entrar en vigor el presente Pacto existieran convenios celebrados entre la Dirección y El Sindicato, y singularmente entre La Dirección y alguno o algunos trabajadores de las que este Pacto establece, dichos convenios subsistirán en las condiciones ya establecidas para quienes lo hayan celebrado, en los límites o cantidades ya otorgadas.

Si como consecuencia de reformas a las Leyes de Trabajo y Previsión Social acordados durante la vigencia del presente Pacto, se establecieren mejores o mayores derechos y/o beneficios en favor de los trabajadores, deberá entenderse que las nuevas normas sustituirán a las derogadas. Por el contrario, si tales reformas implican supresión, disminución o tergiversación de aquellos derechos y beneficios para los trabajadores, seguirán vigentes las disposiciones del presente Pacto.

CAPITULO II

ACCIÓN SINDICAL

Artículo 10. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. La Dirección reconoce a El Sindicato como el representante legal de los intereses económicos, sociales, jurídicos y culturales de sus afiliados y se compromete a tratar con los representantes legales del Comité Ejecutivo Nacional, todos los asuntos de índole sindical, sean estos individuales o colectivos, que surjan con motivo de la relación laboral.

Los representantes de la Dirección tratarán, de acuerdo con su jurisdicción, de resolver los asuntos de índole sindical y laboral con los representantes de:

- I. Los Comités Ejecutivos Seccionales; y
- II. Los Representantes de Subseccionales.

En el caso de trabajadores no afiliados a El Sindicato, la Dirección tratará con el Sindicato los problemas de orden laboral individual o colectivo, siempre que éstos soliciten previamente por escrito la intervención de El Sindicato y éste acepte expresamente, dicha intervención.

Artículo 11. GARANTÍAS SINDICALES. En los términos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 71-86 del Congreso de la República, el Código de Trabajo y los Convenios Internacionales de Trabajo, la Dirección observará y respetará el derecho de libre sindicalización y el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores; en consecuencia, La Dirección no ejercerá ninguna coacción, ni tomará ninguna clase de represalias contra los trabajadores por su militancia sindical, por ejercer cargos directivos dentro del Sindicato o por haberlos ejercido con anterioridad.

Artículo 12. DE LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO. La Dirección reconoce el derecho que le asiste, conforme sus estatutos, al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales y Subseccionales, de acuerdo a su jurisdicción, de celebrar asambleas ordinarias y de carácter extraordinario, donde fueran convocadas en diferentes frentes de trabajo. Para tal efecto, se concederá local, medios de transporte de conformidad con los recursos disponibles por La Dirección y permisos correspondientes con goce de sueldo o salario. El Sindicato se compromete a notificar a La Dirección con 24 horas de anticipación de la celebración de su asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. INAMOVILIDAD SINDICAL. La Dirección reconoce a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales y Subseccionales, la garantía de inamovilidad durante el tiempo de ejercicio de sus cargos y la misma subsistirá hasta doce meses posteriores a la fecha que cesen en sus respectivas funciones, salvo que la Dirección compruebe previamente en la vía judicial laboral conforme a la Ley, que hay causa para el despido.

Esta inamovilidad no perjudica el derecho que tiene cada directivo como trabajador de la Dirección, de optar a plazas vacantes conforme a su derecho de capacidad y antigüedad.

Artículo 14. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

- I. DE LA DIRECCIÓN: La Dirección designará como sus representantes y con sus respectivas atribuciones, a las personas que estén debidamente autorizadas dentro del ámbito de sus respectivas competencias y funciones, ante el Comité Ejecutivo Nacional, y lo hará saber por escrito a El Sindicato.
- II. DEL SINDICATO: El Sindicato estará representado por su Comité Ejecutivo Nacional o los miembros de dicho comité que sean designados; y en los diferentes frentes de trabajo, se hará representar por los Comités Ejecutivos Seccionales y/o Subseccionales, o bien, los miembros que dicho Comité designe.

La Dirección y El Sindicato, quedan obligados a comunicarse por escrito en un término no mayor de ocho días, los cambios de personas titulares ocurridos en los cargos representativos, sin cuyo requisito no quedan obligados a reconocerles representación alguna a los nuevos titulares.

Artículo 15. SOLUCIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS.

- I. La Dirección se obliga a tratar con el Sindicato todos aquellos asuntos derivados de la relación laboral que se susciten con los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan tratarlas directamente en defensa de sus intereses, cuando así lo estimen conveniente y que el arreglo propuesto o convenido no contrarie las disposiciones del presente Pacto o se lesionen derechos de otros trabajadores;

- II. Con el objeto de posibilitar al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales y Subseccionales, su función representativa de los trabajadores afiliados, se conviene en las siguientes disposiciones:
- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales y/o Subseccionales o los miembros que sean designados por los mismos, quedan facultados para concurrir a cualquier dependencia, lugar o frente de trabajo de La Dirección, con el exclusivo fin de conocer los problemas o conflictos de trabajo que afecten a sus afiliados; y,
 - b) Para tales efectos, los miembros del Sindicato que sean designados deberán informar, previamente al Jefe de la Dependencia a visitar, el motivo de la gestión, quien podrá autorizar el correspondiente permiso de ingreso.

Artículo 16. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MIXTA PARA CONOCIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Previamente a acudir a los tribunales o autoridades competentes, La Dirección y el Sindicato tratarán de resolver, por la vía conciliatoria, los problemas laborales individuales o colectivos que se les presenten, para cuyo efecto, se establece la Junta Mixta regulada por las disposiciones siguientes:

- I. **FORMA DE INTEGRAR LA JUNTA MIXTA:** La Junta Mixta queda integrada de la manera siguiente: en representación de La Dirección, cinco delegados propietarios con carácter permanente con sus respectivos suplentes. En representación del Sindicato, cinco delegados propietarios designados en Asamblea General entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales y Subseccionales, con sus respectivos suplentes. Ambas partes se comprometen a comunicar, por escrito, dentro del término de ocho días siguientes a su nombramiento, cualquier cambio en las delegaciones ya existentes. Los miembros de la Junta Mixta se comprometen al estricto cumplimiento de asistir a las sesiones acordadas, con el objeto de solucionar todos aquellos problemas laborales que pudieran surgir y fueren sometidos a su consideración.
- II. **VALIDEZ DE LAS DECISIONES:** Los respectivos delegados de las partes estarán investidos de amplios poderes para resolver en definitiva los problemas que le sean planteados. Las decisiones se tomarán dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que le sea planteado el asunto, salvo que dichos delegados para casos concretos, acuerden un término mayor.
- III. **ACUERDOS:** Los acuerdos dentro de la Junta Mixta siempre tratarán de adoptarse por consenso a través del diálogo. Cuando no fuere posible llegar a un acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes, podrá pedirse la intervención de Asesores Laborales y/o Inspector de Trabajo como amigables componedores.
- IV. **SESIONES:** Se conviene en las siguientes normas destinadas a regular las sesiones de la Junta Mixta y ésta sesionará en las oficinas centrales de la institución una vez cada quince días, en horas hábiles para tratar una agenda previamente elaborada por los delegados de las partes. En caso de urgencia, cualquiera de las partes podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a sesión de carácter extraordinario, para conocer de los asuntos que la motiven. Transcurrido el término de veinte días contados a partir del planteamiento del asunto a tratar, sin que se haya tomado alguna decisión o no se haya querido conocer del asunto por cualquiera de las partes, se tendrá por agotada la vía directa para los efectos de ley.
- V. **CONSTANCIA DE SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES:** La Junta Mixta dejará constancia escrita en dos ejemplares, de todos sus acuerdos o resoluciones, quedando uno en poder de La Dirección y otro en poder de El Sindicato, para los efectos que estimen convenientes. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. De no haber consenso, la parte insatisfecha podrá plantear el problema ante los tribunales competentes.
- VI. **CORRESPONDENCIA:** Las delegaciones deberán contestar por escrito, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha de la recepción respectiva, toda aquella correspondencia que por razones de índole laboral se crucen entre sí; y,
- VII. Las anteriores disposiciones, así como las contenidas en el presente artículo, no menoscaban el derecho de las partes y de los trabajadores individual o colectivamente considerados, de ejercer sus acciones en forma inmediata ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, si así lo estimaren conveniente, en cuyo caso la Junta Mixta dejará de conocer el asunto o asuntos.

Artículo 17. LICENCIAS SINDICALES. La Dirección conviene en conceder licencias con goce de sueldo y/o salario, cuando sea solicitado por escrito previamente, por un término no menor de quince días, para cumplir comisiones sindicales, a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a tres de los Comités Ejecutivos Seccionales de El Sindicato. En los casos en que algunos de los empleados sindicalizados sean designados a concurrir a seminarios, congresos, conferencias nacionales e internacionales de naturaleza sindical, o cuando se les otorguen becas por asuntos sindicales o laborales, la Dirección concederá permiso con goce de sueldo y/o salario completo, por el tiempo en que sea necesario (60 días).

Artículo 18. SEDES SINDICALES. La Dirección se compromete a mantener los locales que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional, Seccionales y Subseccionales, dotándolo de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 19. COLOCACIÓN Y USO DE VITRINAS. La Dirección facilitará a El Sindicato dos vitrinas para el Comité Ejecutivo Nacional y una para cada una de las Seccionales y Subseccionales. El uso de las mismas deberá ser exclusivamente como medio de comunicación entre el Sindicato y los trabajadores. El Sindicato se compromete a utilizarlas exclusivamente para comunicaciones de carácter laboral.

Artículo 20. EQUIPO DE REPRODUCCIÓN E IMPRENTA. La Dirección conviene en autorizar, cuando se le solicite por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación, el uso de equipo de reproducción existente, para asuntos exclusivos de las actividades de El Sindicato, comprometiéndose El Sindicato a proporcionar los materiales necesarios.

Artículo 21. USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. La Dirección se compromete a avalar la gestión de una línea telefónica para servicio exclusivo de El Sindicato en la Central y en las Seccionales y Subseccionales donde se cuente con ese servicio y El Sindicato se compromete a pagar las cuotas y excesos mensuales que por tal servicio se genere. Asimismo, La Dirección autoriza al Comité Ejecutivo Nacional y a las Seccionales y Subseccionales, a utilizar las líneas telefónicas instaladas en la Institución, para uso exclusivo de los asuntos sindicales. También deberá autorizar el uso de la radiocomunicación existente para asuntos urgentes.

Artículo 22. TRANSPORTE. La Dirección conviene en proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales y Subseccionales, el transporte adecuado para la realización de las distintas comisiones y/o actividades de carácter sindical en todo el territorio nacional, debiendo, para el efecto, proporcionar la dotación de combustible necesario conforme existencia.

Artículo 23. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES. Previa solicitud de El sindicato, a partir de la vigencia de este Pacto, La Dirección se compromete a gestionar ante las instancias estatales respectivas se descuenta del salario o sueldo de los trabajadores sindicales, las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con sus estatutos fije El Sindicato para sus afiliados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 24. JORNADAS DE TRABAJO.

1. JORNADA ORDINARIA: La Dirección y El Sindicato convienen en el siguiente horario de labores: De 7:00 a 15:00 horas; de 8:00 a 16:00 horas conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Servicio Civil. En consecuencia, el trabajador gozará de 30 minutos para tomar sus alimentos. Para mayor funcionalidad del uso del período alimenticio, La Dirección deberá organizar los turnos respetivos.
2. JORNADA ESPECIAL:
 - a) La Dirección y el Sindicato convienen en que continúe vigente el horario de labores de los estudiantes que cursen la carrera de Ingeniería Civil, en el horario establecido de 7:00 a 13:00 horas, siempre que estén debidamente inscritos en la Universidad de San Carlos de Guatemala y comprueben fehacientemente haber aprobado el 60% de los cursos asignados en el semestre anterior. Para los de nuevo ingreso sólo se exigirá el primer requisito;

- b) La Dirección y el Sindicato convienen en establecer un período de 15 minutos como de refacción, el cual regirá de 9:15 a 9:30.

Artículo 25. INGRESO A LAS LABORES. Todos los trabajadores están obligados a presentarse puntualmente a sus labores. El o los trabajadores podrán ingresar a sus labores después de la hora reglamentaria, siempre que la misma sea motivada por casos fortuitos o de fuerza mayor que sean debidamente comprobados en un plazo no mayor de dos días. Los trabajadores podrán ingresar a sus labores después de la hora reglamentaria, siempre que el retraso no exceda de 15 minutos, hasta por cuatro veces en un mismo mes calendario. Si incurrieren en retrasos, se les aplicará las medidas disciplinarias respectivas.

Artículo 26. VACACIONES. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la época del goce de vacaciones de los empleados de "El Estado", el periodo vacacional se otorga de la siguiente forma:

- De 1 a 3 años de servicio 20 días hábiles
- De 4 a 5 años de servicio 21 días hábiles
- De 7 a 9 años de servicio 22 días hábiles
- De 10 a 12 años de servicio 23 días hábiles
- De 13 a 15 años de servicio 25 días hábiles
- De 16 años de servicio en adelante 30 días hábiles

Las vacaciones que correspondan a trabajadores que estén expuestos a riesgo o enfermedades profesionales serán determinadas de acuerdo con la Ley. Y los trabajadores que ya estén gozando de este periodo gozarán en forma permanente de este derecho adquirido mientras dura su relación laboral.

Artículo 27. PERMISOS Y LICENCIAS. La Dirección conviene en otorgar las siguientes licencias con goce de salario o sueldo a sus trabajadores:

- a) Por contraer matrimonio: 6 días hábiles;
- b) Por nacimiento de hijo: 1 día hábil más un día adicional para los trámites en el Registro Nacional de las Personas;
- c) Por fallecimiento de padre, madre, cónyuge, conviviente, hijos y hermanos: 3 días hábiles;
- d) Por fallecimiento de algún pariente dentro de los grados de ley, no contemplados en el inciso anterior: 1 día hábil.

Se entiende que los permisos a que se refieren los incisos anteriores, rigen cuando el fallecimiento ha ocurrido dentro del perímetro o jurisdicción en la cual el trabajador desarrolle sus actividades, pero si el mismo ha ocurrido fuera de dicho perímetro jurisdiccional, a 50 o más kilómetros de distancia de la misma, dicho permiso será ampliado convencionalmente, atendiendo a la distancia en que hubiere ocurrido;

- e) En caso de fallecimiento de empleados de La Dirección, se conviene en otorgar el permiso respectivo para que una comisión formada por un máximo de cinco personas, compañeros de la dependencia en que laboraba el fallecido, puedan concurrir al funeral;
- f) En caso de emergencia por enfermedad grave de los familiares del trabajador, a que se refiere el inciso c) del presente artículo, dos días hábiles, en este caso el trabajador deberá comprobar fehacientemente la causa de la licencia;
- g) Para cumplir citaciones de autoridades judiciales y administrativas, previa demostración de tal extremo, el permiso se concederá por el término de las veces que sea necesario;
- h) Asuntos urgentes o imposterables de carácter privado, La Dirección concederá licencia por medio de la Sección de Personal en el caso de cada trabajador, por necesidad urgente o imposterable, por el tiempo indispensable, según estimación de la misma ante cada caso concreto. Se entiende por asuntos urgentes o imposterables, aquellos casos en que sea imposible al trabajador dejar de atender o posponer la atención de los mismos, sin causar grave daño a sus intereses personales o a

los de sus parientes o dependientes. Por consiguiente, las partes convienen en que los casos comprendidos en éste, son los que se determinan a continuación:

1. Accidente de algunos de los parientes del trabajador, comprendidos en el inciso c) de este artículo;
 2. Parto anormal de la cónyuge o conviviente del trabajador;
 3. Siniestro que afecte directamente los bienes del trabajador;
 4. Trámite de préstamo ante el Banco de los Trabajadores; y,
 5. Otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que exija la presencia personal e inmediata del trabajador;
- i) Asuntos de carácter educativo: La Dirección podrá otorgar permiso con goce de sueldo, salarios y demás prestaciones, en los siguientes casos:
1. Para los estudiantes que se encuentren realizando su Práctica Profesional Supervisada, trabajo de tesis o el Examen Técnico Profesional, dentro de un mismo año calendario, dos meses de licencia, de los cuales uno será con goce de salario; y,
 2. Becas de Estudio, Preparación o Capacitación: En el caso de que algún trabajador de La Dirección, sea favorecido, invitado o desee participar en alguna beca de estudio, seminario, conferencia, curso de estudio de preparación o capacitación, se le podrá autorizar previa evaluación, el tiempo que comprenda dicha beca, curso, seminario de preparación, etc., hasta un máximo de dos meses con goce de sueldo o salario y demás prestaciones, debiendo el trabajador acreditar tales extremos.

Para todos los casos contemplados en el presente artículo, se harán constar las circunstancias necesarias y se comprobará fehacientemente las mismas.

Artículo 28. DÍAS DE ASUETO. Se reconocen como días de asueto, los contemplados por la legislación vigente y además los siguientes: 28 de mayo, Día de la Fundación de Caminos, 13 de abril, Día de Aniversario de Fundación del Sindicato y el día del cumpleaños del Trabajador. Todos los días en forma completa.

Artículo 29. CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL FEMENINO. La Dirección y El sindicato convienen en lo siguiente:

- a) No asignar trabajo que requiera exceso de fuerza física, así como guardar con quienes se encuentren en estado de gravidez, las consideraciones inherentes a su estado;
- b) Para aquellas madres trabajadoras que hacen uso de las Guarderías Infantiles, se les deberá conceder 15 minutos de permiso para ingresar a sus labores después de la hora reglamentaria, siempre que acrediten tal situación con las constancias pertinentes.

Artículo 30. CREDENCIAL DE TRABAJO. La Dirección extenderá sin costo alguno cada año a cada trabajador permanente que tenga más de dos meses de servicio, una identificación de trabajo, sustituible por pérdida o deterioro, no más de una vez en un año, a partir de la fecha de su entrega.

Artículo 31. TRANSPORTE. La Dirección y El Sindicato conjunta, separada o indistintamente, gestionarán a efecto de mejorar el servicio de transporte que actualmente se proporciona, tratando de incorporar unidades modernas y dándoles el mantenimiento adecuado.

Artículo 32. SERVICIO TELEFÓNICO: La Dirección se compromete a gestionar ante la Empresa de Telecomunicaciones de Guatemala TELGUA, S.A., la instalación de servicio telefónico público necesario, tanto en la Central como en las Zonas Viales y Distritos a cargo de la Dirección General de Caminos.

Artículo 33. SIRENA DE ALTA POTENCIA. La Dirección conviene en mantener la sirena de alta potencia y el sistema de aviso interno en la Central de la Institución y en los diferentes frentes de trabajo, para indicar inicio de labores, tiempo de refacción, tiempo de almuerzo, finalización de labores y cualquier otra emergencia.

Artículo 34. PERSONAL SUFICIENTE. En cada Departamento o Sección de La Dirección, habrá personal suficiente, con el único propósito de que la ausencia temporal de los miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales y Seccionales y Subseccionales, así como los del Consejo Consultivo del Sindicato, o de cualquier

trabajador, no ocasione recargo de trabajo en los demás, ni permita que se acumule el trabajo que corresponde al trabajador ausente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. RESPETO RECÍPROCO EN LAS RELACIONES DE TRABAJO Y TRATO DECOROSO. En sus relaciones laborales, La Dirección, El Sindicato y los trabajadores entre sí, deben observar las debidas consideraciones y respeto recíproco, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra, especialmente aquellos que impliquen agravio u ofensa. En caso de faltarse a lo establecido por el presente artículo, El Sindicato o La Dirección, por medio de sus delegados, convocará de urgencia a la Junta Mixta, para que investigue y resuelva el caso a la mayor brevedad, oyendo previamente al supuesto infractor y al trabajador que se estime afectado. De comprobarse la comisión de una de estas faltas, la Junta Mixta establecerá la sanción que de acuerdo a la gravedad de la falta deberá de inmediato aplicar La Dirección.

El trabajador que preste servicios en la Dirección no podrá ser ocupado en horas hábiles para trabajos particulares al servicio de Jefe alguno o empleados que desempeñen cargos de Dirección o Representación de la misma.

Artículo 36. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La Dirección y El Sindicato, acuerdan que a través de la Junta Mixta, en relación al régimen disciplinario por faltas en el desempeño de las labores que le sean consultados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 37. SANCIÓN DE TRABAJADORES. Cuando por cualquier motivo un trabajador sea reportado por su jefe o alguna otra autoridad competente de La Dirección, tal reporte deberá notificarse por escrito al trabajador o trabajadores afectados y también a El Sindicato.

Si como consecuencia del reporte se impone una sanción al trabajador o trabajadores, que afecte su registro de servicios, La Dirección, para la aplicación de ésta, tomará en cuenta su record de servicios durante el último año.

Artículo 38. REHABILITACIÓN. Todo trabajador que hubiese incurrido en falta y pruebe haber observado una buena conducta durante el lapso de un año de estar prestando sus servicios en La Dirección, tiene el derecho de lograr su rehabilitación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ASCENSOS

Artículo 39. DERECHO DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES. La Dirección ofrece el derecho a sus trabajadores de ocupar plazas por el sistema de ascensos, de acuerdo con las normas que se estipulan en el presente capítulo, con el propósito de fomentar una fuerza laboral bien adiestrada, un ambiente armonioso, la seguridad en su trabajo y fundamentalmente de proporcionar a los trabajadores, igualdad de oportunidades para mejorar sus salarios sobre bases de certeza, equidad y de justicia.

En consecuencia, las presentes normas establecen un sistema adecuado para la selección del personal, a fin de que las plazas vacantes o plazas nuevas sean ocupadas por trabajadores idóneos de acuerdo con sus calidades determinantes para el ascenso.

Artículo 40. DEFINICIÓN DE VACANTES.

- A) **VACANTES TEMPORALES:** las causadas por ausencia de los titulares, por gozar de vacaciones, enfermedades o de cualquier otra causa análoga, que necesariamente tenga que producir la suspensión temporal del contrato de trabajo del laborante; y,
- B) **VACANTES DEFINITIVAS:** son las causadas por la ausencia definitiva del titular del puesto, por cualquier causa.

Artículo 41. CONSIDERACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA PLAZA. Para la adjudicación de una plaza que la Dirección declare definitivamente vacante, se tomará en cuenta los siguientes aspectos y puntajes:

- a) Capacidad y eficiencia del aspirante: 4 puntos;
- b) Conducta del aspirante: 3 puntos;
- c) Proximidad al cargo: 1 punto; y,
- d) Antigüedad: 2 puntos
- TOTAL: 10 PUNTOS

Para los efectos de los incisos anteriores, se entiende por:

- 1) Capacidad y eficiencia: El conocimiento y la experiencia práctica que posea el trabajador para desempeñar el cargo a que aspira, así como la diligencia demostrada en su puesto actual;
- 2) Conducta: Manera de conducirse el trabajador en sus actividades en La Dirección, puntualidad en la concurrencia a sus labores y observancia del horario que le corresponde;
- 3) Proximidad al cargo: se entiende como tal, la estrecha relación existente entre la plaza que ocupa el aspirante y la vacante a llenar; y,
- 4) Antigüedad: el tiempo que tiene el trabajador de laborar en La Dirección ininterrumpidamente.

Artículo 42. PUBLICIDAD DE LA PLAZA. Cuando haya una plaza vacante definitiva, La Dirección hará saber a los trabajadores, por medio de avisos que deberá colocar en lugares visibles, debiendo especificar por lo menos los datos siguientes:

- a) Nombre de la plaza;
- b) Departamento, Sección o Dependencia a que pertenece la plaza;
- c) Salario que corresponde a la plaza;
- d) Características y funciones fundamentales de la plaza; y,
- e) Requisitos que debe reunir el solicitante y el plazo que tiene para presentar su solicitud.

Artículo 43. DELEGADOS DEL SINDICATO. El Sindicato nombrará a dos delegados miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Comités Ejecutivos Seccionales y/o Subseccionales, para que presencien los exámenes que fuere necesario efectuar en los ascensos o adjudicaciones de plazas, teniendo acceso a los resultados finales o a los estudios comparativos destinados a la calificación de los trabajadores optantes a ascensos o a plazas.

Artículo 44. SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE SECCIONES O DEPARTAMENTOS. Si hubiere necesidad de modificar o suprimir secciones o departamentos por reorganización, la Dirección podrá someter a consideración de la Junta Mixta, tal extremo.

Artículo 45. TRATO PREFERENCIAL DE TRABAJADORES POR PLANILLAS DE INVERSIÓN. Todo aquel personal que esté por planilla de inversión, tendrá prioridad para optar ser trasladado a planilla de funcionamiento y posteriormente a una partida específica.

Artículo 46. RECLASIFICACIÓN. Todo trabajador que esté ejecutando funciones o atribuciones de mayor complejidad y responsabilidad al puesto que ocupa, podrá optar a ser reclasificado al puesto y salario que le corresponde, según las funciones que esté desempeñando. Para el efecto, el trabajador deberá solicitar la intervención de la Junta Mixta, a fin de que ésta inicie, promueva y fenezca los trámites legales pertinentes ante las autoridades correspondientes.

Artículo 47. TRASLADOS TEMPORALES. Cuando por necesidad del servicio, algún trabajador sea trasladado temporalmente por un período mayor de tres meses de un puesto a otro, La Dirección velará porque al empleado o trabajador trasladado se le pague el sueldo o salario más alto entre la plaza que

desempeña en forma fija y a la que fuere trasladado, para lo cual hará las gestiones establecidas en la ley, ante quien corresponda.

Artículo 48. RECOMENDACIONES DEL SINDICATO. La Dirección podrá atender las recomendaciones que haga el sindicato en relación a ascensos, adiestramientos e incrementos del salario, en casos específicos, en base a un reglamento de evaluación anual.

El reglamento será faccionado por la Junta Mixta dentro del primer semestre a partir de la fecha en que el presente instrumento entre en vigor.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 49. NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE. Las normas de seguridad e higiene contenidas en el presente capítulo, tienen por objeto garantizar la integridad corporal de todos los trabajadores de la Dirección.

Artículo 50. INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS TRABAJADORES. La Dirección y El Sindicato convienen en las siguientes disposiciones destinadas a proteger la integridad corporal de los trabajadores:

- 1) **PREVENCIÓN DE INCENDIOS:** La Dirección adoptará las medidas que sean necesarias con el objeto de prevenir incendios, mediante el equipo adecuado, en condiciones de uso inmediato para atender cualquier emergencia y capacitará y adiestrará al personal sobre la manera de prevenirlos y de actuar en caso de que éstos se produzcan;
- 2) **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** La Dirección velará estrictamente por evitar accidentes de trabajo, con la colaboración de los trabajadores, para cuyo efecto aquélla tomará las medidas pertinentes con apego a los artículos 46, 48 y 50 del Reglamento sobre Protección relativa a accidentes en general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,
- 3) **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACCIDENTADOS Y ENFERMOS:** La Dirección proporcionará servicios de transporte y primeros auxilios a sus trabajadores que durante las horas que se encuentren laborando, sufran accidentes o enfermedades que requieran atención médica, cuando estos servicios no sean proporcionados por las entidades correspondientes.

Artículo 51. SALUD DE LOS TRABAJADORES O SUS FAMILIARES. La Dirección y El Sindicato harán las gestiones necesarias para instalar consultorios médicos y farmacias estatales en todos los frentes de trabajo en donde no existen, dotándolos de equipo instrumental que sea necesario. Dicho servicio se prestará en forma totalmente gratuita y eficaz y se extenderá al cónyuge, conviviente o hijos menores de edad debidamente acreditados. Para tal efecto, se contará con los médicos generales para cada consultorio, durante 5 horas diarias o el tiempo que sea necesario los días hábiles; además se contará con los servicios de enfermería.

Los permisos para concurrir a la atención médica estipulados en el presente artículo, serán autorizados por el jefe inmediato del trabajador y los permisos que como consecuencia de lo anterior sean recomendados por el médico tratante, serán cursados a la Sección de Personal para los efectos correspondientes. Las prestaciones contenidas en el presente artículo, no quedan en ningún caso limitadas por las que de igual manera otorgue el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 52. IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO. La Dirección conviene en proporcionar a todos los trabajadores, los implementos de trabajo que en su puesto requiere para su seguridad, tales como: guantes, anteojos para soldadura, tapones para los oídos, mascarillas, cascos, capas, botas de hule o de cuero, gabachas, pabellones, catres, específicamente carpas para campamentos móviles y otros atendiendo al puesto. Si los implementos a que se refiere el párrafo anterior, sufrieran deterioro por el uso normal, serán repuestos sin costo alguno por La Dirección, previa devolución por el trabajador de los implementos deteriorados. Cuando sea por pérdida, destrucción o descuido u otras causas imputables al trabajador, la reposición será a costa de este en un 100%.

Los implementos relacionados, serán renovados tan pronto dejen de ser adecuados para su uso efectivo y serán entregados por los respectivos jefes de departamento, quienes cuidarán de que haya la existencia necesaria en todo momento y serán de uso obligatorio para los miembros del personal a quienes estén destinados. Queda entendido que dicho equipo será para uso exclusivo en sus respectivos frentes de trabajo.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES LABORALES

Artículo 53. COMODIDAD DE LOS TRABAJADORES Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

- a) LUZ Y VENTILACIÓN: La Dirección velará porque cada lugar de trabajo, cuente con la suficiente luz natural o artificial para que cualquier clase de trabajo que se desarrolle se haga en condiciones perfectas de iluminación, de igual manera se considerará fundamental la existencia de una buena ventilación en cada lugar de trabajo. Para tal efecto y en cumplimiento de lo anterior, El Sindicato por intermedio de sus Seccionales y Subseccionales puede manifestarse al respecto. La Junta Mixta atenderá cualquier solicitud dándole cumplimiento inmediato;
- b) SANITARIOS: La Dirección velará porque se mantenga, construya o habilite en cada lugar de trabajo, sanitarios que reúnan las condiciones de higiene, tanto para el personal femenino como para el masculino, y que a dichos lugar se les dé el mantenimiento y limpieza respectiva;
- c) LIMPIEZA DIARIA DE LOS LUGARES DE TRABAJO: La Dirección se compromete a mantener todos los lugares de trabajo en las mejores condiciones de higiene. Para el efecto, las cuadrillas de aseo contarán con el material y equipo indispensable; y
- d) RECIPIENTES DE BASURA: La Dirección instalará convenientemente en lugares determinados, recipientes para la colocación de basura, tanto en los edificios, como en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 54. LUGARES Y CENTROS DE ALIMENTACIÓN.

- a) La Dirección se compromete a construir y habilitar en cada lugar de trabajo, centros adecuados para que sean utilizados como Centros de Alimentación. En consecuencia, cada zona Vial, distrito, grupo móvil, etc., deberá contar con el local apropiado para que sea utilizado como Comedor y el mismo deberá contar con agua y luz, así como las condiciones óptimas de higiene y salubridad;
- b) La Dirección velará porque se mantenga el servicio de las vivanderas que sean necesario, para que atiendan las necesidades alimenticias de los trabajadores; y,
- c) El Sindicato velará porque lo anterior sea efectivo en cada frente de trabajo y estará vigilante en cuanto a la higiene y limpieza que deberá observarse en cada centro de alimentación.

Artículo 55. INSTRUMENTOS DE TRABAJO. La Dirección deberá suministrar a los trabajadores las herramientas e instrumentos que sean necesarios para la ejecución de sus labores, atendiendo a la función que realiza.

Artículo 56. RESPONSABILIDAD DE PILOTOS. La Dirección y El Sindicato, convienen que los pilotos automovilistas, motociclistas y conductores de vehículos pesados, que prestan sus servicios a la Dirección, serán responsables del buen uso y correcto funcionamiento de los mismos, debiendo responder en todo caso por los daños que por su culpa e irresponsabilidad sufra la unidad a su cargo, por lo que no podrán ser manejados por personas distintas al piloto que esté designado a dicha unidad, salvo casos especiales o emergencias.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57. VIÁTICOS. Ningún trabajador estará obligado a prestar sus servicios fuera del Departamento en que está ubicada la sede en donde ejecuta sus funciones permanentes, sin el pago del respectivo viático. En consecuencia, La Dirección, en las comisiones que ordene, deberá pagar el viático correspondiente.

Artículo 58. BONIFICACIÓN DE EMERGENCIA. La Bonificación de Emergencia que otorga a los trabajadores La Dirección General de Caminos es un derecho adquirido. La Dirección y El Sindicato, convienen en realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, 60 días después a la aprobación del presente Pacto a efecto de que la Bonificación de Emergencia sea incorporada al salario base de los trabajadores por planilla (Renglón 031) que tengan de 55 años en adelante.

Artículo 59. PRIMA VACACIONAL. La prima vacacional es un derecho adquirido del trabajador. La Dirección otorgará a sus trabajadores anualmente una prima vacacional de acuerdo con la ley.

Artículo 60. PRESTACIÓN POR INSALUBRIDAD. La Dirección y El Sindicato, gestionarán el pago de un salario adicional, equivalente a un 25% sobre el salario base, a todos aquellos trabajadores que ejecuten sus labores en lugares que sean calificados como insalubres por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 61. RÉGIMEN SALARIAL. El Sindicato hará los planteamientos de revisión y ajuste salarial a la Dirección, que a su vez los cursará a la brevedad posible al Ministerio del ramo, quien con la urgencia del caso lo trasladará al Organismo competente del Ejecutivo para su consideración.

Artículo 62. PASO SALARIAL. Todo trabajador que tenga dos años o más de estar laborando en el mismo puesto en forma continua, podrá solicitar su promoción salarial, de conformidad con los procedimientos y requisitos que señala la ley de la materia.

Artículo 63. SEGURO COLECTIVO. Se formará una comisión integrada por cuatro miembros, dos por parte de El Sindicato y dos por la parte de La Dirección, para realizar el estudio de la factibilidad de la contratación de un seguro colectivo para los empleados de La Dirección. Este estudio será presentado a la Unidad de Planeamiento para los efectos correspondientes de su aplicación. Tal Comisión se integrará dentro de treinta días siguientes a la vigencia del Pacto.

Artículo 64. INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA. La Dirección reconoce el derecho de otorgar a los trabajadores que renuncien y que tengan por lo menos cinco años de servicios, siempre y cuando no exista causal de despido en su contra, una indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios prestados.

En caso de fallecimiento del trabajador que haya adquirido el derecho a que se refiere este artículo, las partes acuerdan que el beneficiario nombrado por el titular en el formulario de renuncia respectivo, adquirirá la titularidad para el pago de la prestación acá establecida.

Artículo 65. AGUINALDO. El aguinaldo es un derecho adquirido por el trabajador. La Dirección otorgará a sus trabajadores de conformidad con la ley un aguinaldo del 100% equivalente al salario base mensual. Igual situación se contemplará para aquellos trabajadores que hayan sido despedidos o sufrido baja del servicio.

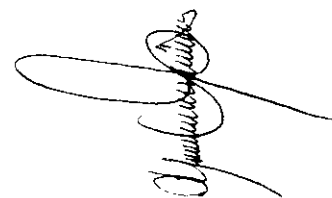
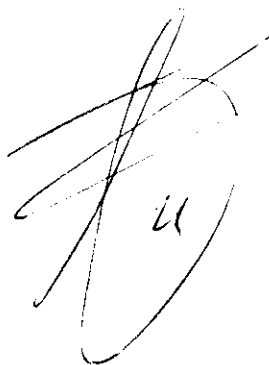
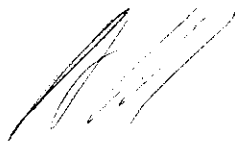
Artículo 66. BONO POR SERVICIO. La Dirección mantendrá el bono por servicios que ya gozan los trabajadores y las trabajadoras cargados a los renglones presupuestarios 011 y 031, que actualmente es de Q.450.00. Para la revisión de este bono, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 61 del presente Pacto.

Artículo 67. EQUIPARACIÓN SALARIAL. La Dirección General de Caminos se compromete a que, si el Organismo Ejecutivo acuerda aumentar el salario mínimo a los trabajadores del personal 031, nivelará el salario de los trabajadores contratados bajo el renglón 011, personal permanente, realizando las gestiones

necesarias para que la nivelación relacionada, se efectúe a la brevedad posible, tomando en cuenta el ámbito temporal de aplicación del Acuerdo Gubernativo respectivo.

Artículo 68. BONO ÚNICO. La Dirección otorgará, por esta única vez, un bono de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00)** a todos aquellos trabajadores que se encuentren prestando sus servicios bajo el renglón 011 (personal permanente). El bono a que se refiere este artículo no incrementará el salario, ni se tomará en cuenta para el cálculo de prestaciones laborales y tampoco estará afecto a deducción alguna y se hará efectivo luego del trámite correspondiente de la homologación del presente pacto.

SEGUNDO: No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las trece horas con veinte minutos, acordando las partes sesionar el día de mañana a la misma hora y en el mismo lugar que el día de hoy. En fe de lo cual, luego de haber leído lo aprobado y escrito en esta fecha, firmamos en tres ejemplares, uno para cada uno de las partes y otro que se guardará para remitir al Ministerio del ramo para la homologación respectiva.



En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de noviembre de dos mil once, siendo las nueve horas con quince minutos, reunidos en el segundo nivel del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las siguientes personas: por parte de la Dirección General de Caminos **ALMA LISETH JUÁREZ LÓPEZ, MIGUEL ANGEL CASTELLANOS OSOY Y HONNELL OSBERTO IZAGUIRRE NAVARRO**, delegados titulares y como observadores, **JULIO BARRIOS MIRÓN y VÍCTOR AUGUSTO BETETA GARCÍA**; por parte del Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala -STC-, **VÍCTOR HUGO LÓPEZ ESPAÑA, HÉCTOR EFRAÍN LÓPEZ ZÁRATE Y SANDRA MARISOL MELGAR MANCILLA**, asesorados por el Abogado Marco Vinicio Croker Meléndez. En calidad de observadores por parte de la agrupación sindical se encuentran Raúl René Cerezo Cordón, Arnulfo Enrique Díaz López y Juan José Tagual Saput, con el objeto de continuar con la negociación del pacto colectivo que regirá para la Dirección General de Caminos, procediéndose para el efecto de la siguiente manera: **PRIMERO:** Se da la bienvenida a todos los presentes y para los efectos de la continuación de la negociación, se seguirá el mismo procedimiento del día de ayer, es decir, a la lectura de artículo por artículo y luego de la aprobación correspondiente, se imprimirán los ejemplares para la firma de los delegados de ambas partes.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO

Artículo 69. VIVIENDA. La Dirección y El Sindicato convienen en realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes a fin de proveer vivienda a todos los trabajadores que carezcan de ella o a otorgar terreno para la construcción de las mismas

Artículo 70. GUARDERÍAS INFANTILES. Las partes convienen en que velarán porque las Guarderías Infantiles, sigan funcionando como hasta la fecha se ha venido realizando.

Artículo 71. CENTROS DE RECREACIÓN. Los empleados de La Dirección podrán hacer uso de las áreas recreativas de los Centros destinados para tal actividad en el sector público con la presentación de su carné. La Dirección en la medida de sus posibilidades, mejorará las instalaciones de los centros de recreación existentes para los trabajadores de la misma, y velará por la construcción futura de nuevos centros de Recreación.

Artículo 72. ADMINISTRACIÓN DE LAS MARIMBAS. Las marimbas a nivel de la Dirección General de Caminos, forman parte del patrimonio cultural de los trabajadores camineros. El Sindicato continuará administrando y velando por su funcionamiento.

Artículo 73. DÍA DEL CAMINERO. La Dirección y El Sindicato, convienen en que la celebración del día DEL TRABAJADOR CAMINERO, será el 28 de mayo de cada año, fecha en la cual se conmemora la creación de la Dirección General de Caminos. Si tal fecha cayera en día inhábil, se correrá al día hábil inmediato.

Artículo 74. BIBLIOTECA. La Dirección y el Sindicato, convienen en crear Bibliotecas en las Zonas Viales en donde no existen y dotar tanto a aquellas, como a la Biblioteca de este Central de literatura variada y actualizada periódicamente, asimismo, se preocupará de capacitar y adiestrar a quienes desempeñen funciones de bibliotecarios.

Artículo 75. SALÓN DE ACTOS. La Dirección habilitará el salón de actos de esta Central, así como los de las diferentes Zonas Viales, dotándolos de los implementos y equipo que sea necesario para que puedan cumplir con los fines para los cuales fueron creados.

Artículo 76. EMBLEMA. La Dirección y El Sindicato, convienen en modificar el Emblema de la Dirección General de Caminos, por no identificar plenamente a los trabajadores del ramo para tal efecto se sustituirá el fusil que se encuentra en el mismo, por una piocha.

Artículo 77. BOLSAS DE ESTUDIO. La Dirección conviene en gestionar ante el Ministerio de Educación Bolsas de Estudio para los hijos de los trabajadores, tanto en la Central como en los diferentes Frentes de Trabajo de la Institución, en los niveles de Primaria y Secundaria, atendiendo a los requisitos que para el efecto sean requeridos por el Ministerio respectivo.

Artículo 78. APOORTE SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO. La Dirección y El sindicato, convienen en coordinar todas las actividades de tipo social, cultural y deportivo, que coadyuve a la superación integral del trabajador caminero.

Artículo 79. FELICITACIÓN AL TRABAJADOR. Cuando un trabajador haya observado una conducta ejemplar, o realizado un trabajo excelente que le de prestigio a La Dirección, la Junta Mixta deberá gestionar ante La Dirección, para que se le haga la anotación correspondiente en el registro respectivo a manera de felicitación.

Artículo 80. OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS. Las partes convienen que cuando un trabajador caminero dejare vacante la plaza que ocupa, por cualquier causa, se dará preferencia para optar a la misma a uno de los hijos de dicho trabajador, siempre y cuando llene el perfil adecuado de la plaza que queda vacante en forma definitiva.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81. DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES. Si al entrar en vigor el presente Pacto, existieren convenios celebrados en forma singular con los trabajadores, convenios colectivos o costumbres, sobre cuestiones no reguladas expresamente en este cuerpo normativo, prevalecerán aquellos que favorezcan más a los laborantes. En igual forma, si en el futuro se celebraran convenios singulares o colectivos o se crearen costumbres que favorezcan más a los trabajadores que las disposiciones de este Pacto, prevalecerán tales convenios o costumbres.

Artículo 82. TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO. Toda disposición o prestación aquí contemplada que no tenga señalado un término o plazo especial para su ejecución se entenderá que es de inmediato cumplimiento al entrar en vigor el presente Pacto.

Artículo 83. PERSONAL DE NUEVO INGRESO. A partir del uno de enero de dos mil doce, el trabajador de nuevo ingreso en el renglón presupuestario 031, deberá firmar el respectivo contrato.

Artículo 84. ESTABILIDAD LABORAL. La Dirección reconoce la estabilidad laboral de los trabajadores contratados bajo los renglones 011, 021, 022 y 031 en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 85. REFERENCIAS LEGALES CONTENIDAS EN EL PACTO. Los artículos o disposiciones citadas en el presente cuerpo normativo, correspondiente al Código de Trabajo o a otros ordenamientos jurídicos de la República, para el caso de que fueran derogados, reformados o sustituidos, se tendrán literalmente incorporados a este Pacto, salvo que en la nueva legislación hubieren artículos o disposiciones más favorables a los trabajadores.

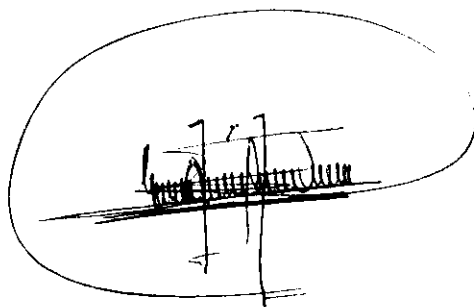
Artículo 86. VIOLACIÓN AL PACTO. En caso de una violación a las normas establecidas en el presente Pacto, cualquiera de las partes podrá denunciar dicha violación ante la Junta Mixta, la que constatará la existencia de la violación, a efecto de dar cumplimiento al o los artículos cuya violación se constate.

Si no hubiere acuerdo, la parte que se considere afectada podrá acudir a los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a efecto de que sean estos los que determinen la sanción a imponerse, previa comprobación de la violación.

Artículo 87. IMPRESIÓN DEL PACTO. La Dirección conviene en mandar a imprimir 200 ejemplares del presente Pacto, quedando la divulgación del mismo a cargo de El Sindicato.

Artículo 88. SUSCRIPCIÓN DEL PACTO COLECTIVO. En fe de todo lo anterior, suscribimos el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo en 3 ejemplares, en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de Noviembre del año dos mil once, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercer ejemplar, El Sindicato se compromete a remitirlo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su Homologación correspondiente.

SEGUNDO: No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente negociación en el mismo lugar o fecha de su inicio, siendo las once horas con treinta minutos, quedando contenida esta segunda acta en tres hojas de papel bond, la que luego de ser leídas íntegramente por los comparecientes, la aceptamos, ratificamos y firmamos, todos conformes de su contenido.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Jesús Insua Ramazzini
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda





**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Guatemala, CA.

**CONSEJO TECNICO Y ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL: GUATEMALA, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

DICTAMEN No. 206-2011

**ASUNTO: PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES
DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SINDICATO DE
TRABAJADORES CAMINEROS DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA -STC- Y EL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, A TRAVÉS DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS.**

LICENCIADO ANGEL ARNOLDO PINEDA AVILA
Primer Vice Ministro de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho.

En Atención a la providencia SGD/NJST/me. número 565-2011 del dieciocho de noviembre del año en curso de Secretaría General, en la que se remite el expediente que contiene el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, identificado en el acápite, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica se permite dictaminar:

I. ANALISIS:

Con los documentos que obran en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, negociado y suscrito por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAMINEROS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -STC- Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS**, y en virtud de lo estipulado para el efecto por el segundo párrafo del artículo 52 del Código de Trabajo y el artículo 6° del Acuerdo Gubernativo número 221-94, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica de este Ministerio establece que se acreditó: a) La Representación Legal de la parte empleadora; b) Que el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala y su comité Ejecutivo están debidamente inscritos en el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo del Ministerio del Ramo; c) Que los miembros tanto de la parte patronal y sindical que negociaron y suscribieron el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo objeto de este dictamen, están debidamente acreditados para ese efecto.

II. CONCLUSION:

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, negociado y suscrito por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAMINEROS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -STC-**

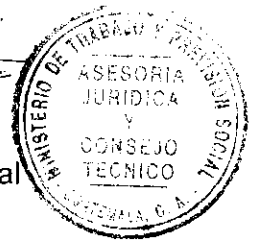


**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Guatemala, CA.

Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS, con fundamento en el análisis formulado y las disposiciones legales citadas, está ajustado a derecho. En consecuencia puede procederse a su homologación.

Atentamente,

Lic. Mario Salvador Jiménez Barillas
Consejo Técnico y Asesoría Jurídica
Ministerio de Trabajo y Previsión Social





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. GUATEMALA, VEINTIDOS DE
NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL ONCE.

RESOLUCION No. 254-2011

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud de Homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAMINEROS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -STC-** Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito por el Código de Trabajo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el estudio del contenido normativo de los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo para determinar si se ajustan a las leyes que les son aplicables. En el presente caso se ha comprobado que las disposiciones contenidas en el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, sujeto a estudio, se encuentran en concordancia con la legislación vigente.

POR TANTO:

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y en lo previsto por los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Código de Trabajo; 5 del Acuerdo Gubernativo número 221-94 al resolver:

DECLARA:

1. Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAMINEROS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -STC-** Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables, en consecuencia se tiene por homologado para los efectos legales consiguientes.

2. El Pacto en referencia tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la firma del mismo, como lo indica el artículo 4 del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, quedando las partes advertidas de las responsabilidades en que incurren por el incumplimiento de las normas que lo integran.



28



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, CA.

3. Notifíquese y hágase saber: a la Inspección General de Trabajo para que vele por su estricto cumplimiento; al Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo para su inscripción en el Registro Público y al Departamento de estadística del Trabajo para que tome nota de todos los datos de orden laboral requeridos para fines estadísticos.

Angel Arnoldo Pineda Arila
Primer Viceministro de Trabajo y Previsión Social



Norma Judith Santos Taracena
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

2027



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Guatemala, C.A.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la séptima avenida tres guión treinta y tres de la zona nueve oficina del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo las 15:25 horas del día veinticuatro del mes de noviembre del dos mil once, notifiqué la Resolución número 254-2011, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, a **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, por medio de cédula de notificación que entregue a Honnell Osberto Izaguirre Navarro quien de enterado si firmo.- Doy Fe.

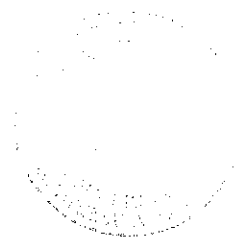
Nancy Yessenia Soto Medina
Notificadora
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Maria Elena Escobar Mejía
Testigo de Asistencia



Hector Alfonso Villatoro Patzan
Testigo de Asistencia

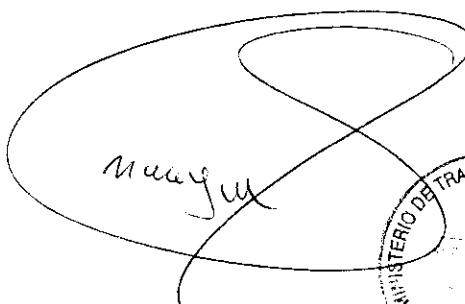


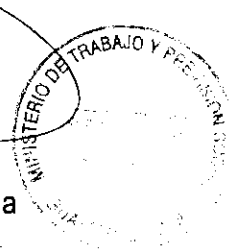


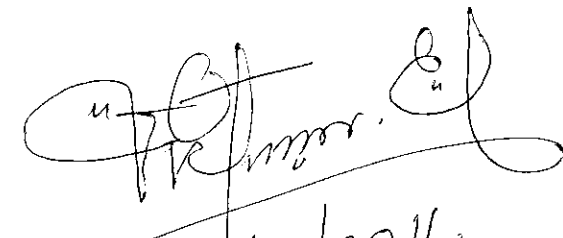
**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

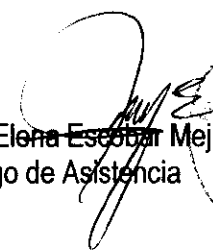
Guatemala, C.A.

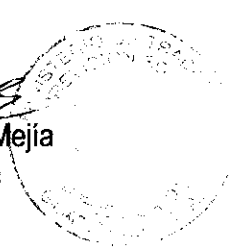
En la ciudad de Guatemala ubicado en la séptima avenida tres guión treinta y tres de la zona nueve oficina del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo las 15:40 horas del día veinticuatro del mes de noviembre del dos mil once, notifiqué la Resolución número 254-2011, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, a **SINDICATO DE TRABAJADORES CAMINEROS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -STC-**, por medio de cédula de notificación que entregue a Víctor Hugo López España quien de enterado si firmo.- Doy Fe.

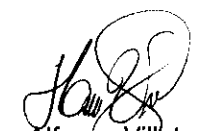

Nancy Yessenia Soto Medina
Notificadora
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




24/11/2011.
16:03 P.M.


María Elena Escobar Mejía
Testigo de Asistencia




Hector Alfonso Villatoro Patzan
Testigo de Asistencia





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C.A.

Guatemala, 28 de noviembre de 2011.

**LA INFRASCrita NOTIFICADORA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

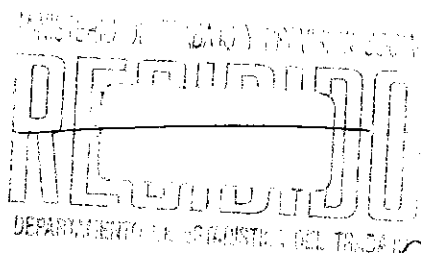
—————**HACE CONSTAR QUE**—————

SE AVISO A:
INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO

Del Contenido de la Resolución número 254-2011, emitida por este Ministerio, con fecha veintidós de dos mil once, recaída en expediente número 0028588 clasificación P-51 de fecha 22 de noviembre de 2011, re caída en expediente número 0028588 clasificación P-51. DOY FE.

Nancy

Nancy Yessenia Soto M.
Notificadora, Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



*Inspección General
de Trabajo
28/11/11
Ylma
barca*

